

Anexo 2. Importantes modificaciones a los Reglas Generales Fiscales vigentes en el 2014

Las reglas vamos a dividir las como sigue¹:

Principales Reglas generales 2014

Primera Parte. Código Fiscal de la Federación.

- A. Reglas relacionadas con la obligación de presentar la Contabilidad.
- B Reglas relacionadas con la inscripción en el RFC.
- C Reglas relacionadas con los cambios de Actividad o de domicilio.
- D. Buzón tributario.
- E. Multas.
- F. Otras reglas de interés.

Segunda Parte. Impuesto Sobre la Renta e IVA.

- A. Anticipos, Ingresos por obra y otros similares.
- B. Deducción de Combustibles a través de monederos electrónicos.
- C. Deducción de Despensas a través de monederos electrónicos.
- D. Ingresos por enajenación de acciones en Bolsa.
- E. Régimen de Incorporación Fiscal.
- F. Reglas relativas al uso de efectivo.
- G. Otras reglas de interés general.

A continuación las comentamos.

Primera parte. Código Fiscal de la Federación.

A. Reglas relacionadas con la obligación de presentar la Contabilidad.

Artículo Transitorio cuadragésimo tercero. Ampliación plazo para envío de contabilidad.

Las reformas al artículo 28 del CFF en sus fracciones III y IV obligan a lo siguiente:

- Los registros y asientos contables se deben llevar en medios electrónicos cumpliendo con los requisitos del Reglamento del CFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.
- Los contribuyentes deberán ingresar de manera mensual su información contable a través de la página del SAT, de conformidad con las reglas que se expidan para tal efecto.

El Artículo Transitorio amplía el plazo para cumplir con estas obligaciones hasta el 1º de julio de 2014.

¹ No se incluyen las reglas referentes a comprobantes fiscales, las cuales se analizan en el anexo #1.

El Artículo menciona:

"Lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014"

Regla I.2.8.2. Sistema de registro fiscal

El sistema de registro fiscal es una herramienta fiscal proporcionada por el SAT que permite llevar una contabilidad simplificada.

La regla obliga a utilizar este sistema a los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal.

Su utilización es opcional para los demás contribuyentes personas físicas.

EL sistema está disponible en la página de Internet del SAT. Para ingresar a ella se debe utilizar su RFC y Contraseña.

Se pueden capturar en el sistema los datos correspondientes a sus ingresos y gastos y se tiene la posibilidad de emitir CFDÍ'S a través del mismo.

Además permite consultar tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.

Los contribuyentes que presenten sus registros o asientos contables bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración de la misma y presentar sus declaraciones fiscales.

B Reglas relacionadas con la inscripción en el RFC.

Regla I.2.4.1 Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales.

La regla señala que la obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave en el RFC de socios o accionistas, se considerará cumplida cuando el socio o accionista haya sido inscrito en el RFC por el propio fedatario público a través del "Sistema de inscripción y avisos al RFC a través de medios remotos".

Regla I.2.4.4. Inscripción al RFC de trabajadores.

Las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 41/CFF denominada "Inscripción al RFC de trabajadores" contenida en el Anexo 1-A.

Regla I.2.4.7. Inscripción al RFC de personas físicas con CURP

Las personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos que requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través de la página de Internet del SAT, siempre que cuenten con CURP vigente. La inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 169/CFF contenida en el Anexo 1-A.

C. Reglas relacionadas con los Avisos al RFC.

Regla I.2.5.6. Cambio de domicilio fiscal por Internet

Los contribuyentes que cuenten con FIEL podrán realizar la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal, a través de la opción “Mi Portal” en la página de Internet del SAT.

Si cuentan con un buen historial de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el portal del SAT habilitará de manera automática la posibilidad de concluir el trámite por Internet sin presentar comprobante de domicilio. Caso contrario, deberán concluir dicho trámite en las oficinas del SAT cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite correspondiente.

El artículo transitorio cuadragésimo séptimo señala que lo anterior entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2014.

Avisos que serán realizados directamente por la autoridad fiscal relevando de dicha obligación a los contribuyentes.

Se publican diversas reglas donde se indica cuales son los avisos que serán operados directamente por los sistemas del SAT, sin que sea necesario que se presenten por los contribuyentes, como sigue:

Regla	Concepto
I.2.5.7.	REPECOS que pasan a Régimen de incorporación fiscal.
I.2.5.8.	Personas Físicas de régimen intermedio que pasen al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.
I.2.5.9.	Personas sujetas a obligaciones del IETU obligadas a presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales del IETU.
I.2.5.10.	Personas sujetas a obligaciones del IDE obligadas a presentar aviso de disminución de obligaciones del IDE.
I.2.5.11.	Personas Físicas arrendadores sujetos a declaraciones trimestrales de IVA obligadas a presentar aviso de aumento de obligaciones del ISR trimestral por arrendamiento de inmuebles.
I.2.5.12	Diversos contribuyentes obligados a presentas avisos del IEPS.
I.2.5.13.	Nuevas personas obligadas al pago de este impuesto por la prestación del servicio público terrestre de pasajeros obligadas a presentar su Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones de IVA.
I.2.5.14	Personas Del Régimen Simplificado obligadas a presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras.
I.2.5.15.	Personas Del Régimen Simplificado obligadas a presentar aviso de cambio al Régimen de Coordinados.
I.2.5.16.	Instituciones de enseñanza (Escuelas) obligadas a presentar aviso de cambio al Régimen General de Ley.

I.2.5.17. Plazo para optar por Régimen distinto al asignado por la autoridad ¡importante!

Se refiere a lo establecido en las reglas I.2.5.11., I.2.5.14., I.2.5.15., I.2.5.16., listadas anteriormente.

Permite al contribuyente que desee ejercer una opción diferente a las establecidas en dichas reglas, presentar un aviso de actualización de obligaciones fiscales, con la información del régimen elegido.

El plazo para ello es a más tardar el último día del mes de enero de 2014.

Se requiere que las leyes fiscales permitan ejercer la opción elegida.

La opción no será aplicable si el contribuyente llega a presentar su primera declaración correspondiente al régimen u obligación asignado de conformidad con lo establecido en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

I.2.5.18. Personas relevadas del aviso para optar por Régimen distinto al asignado por la autoridad

Para los efectos de lo anterior, los contribuyentes quedarán relevados de presentar el aviso de actualización a que hace referencia dicha regla, al presentar en tiempo y forma, la primera declaración correspondiente al régimen por el cual ejercen la opción.

I.2.5.19. Fecha de movimientos al RFC a partir del 01 de enero de 2014 por nuevas disposiciones

La regla específica que no se permitirán realizar modificaciones al RFC con fecha anterior al 1º de enero de 2014.

Se señala lo siguiente:

“Las solicitudes de inscripción con obligaciones, los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales o los avisos de reanudación de actividades que sean presentados a partir del mes de enero del 2014, no podrán manifestar como fecha de movimiento anterior al 01 de enero de 2014, debiéndose apegar al régimen y obligaciones fiscales que corresponda conforme a la normatividad vigente”.

I.2.5.20. Aclaración de obligaciones de RFC

En los casos en que los sistemas que administran los movimientos al RFC asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables, los contribuyentes deberán ingresar un caso de aclaración a través de su portal de Internet del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración en un plazo de diez a veinte días hábiles por el mismo medio.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

D. Buzón tributario.

El buzón tributario es otra herramienta electrónica que aparece en la página del SAT.

A través del mismo se podrán manejar:

- Promociones, solicitudes y avisos.
- Notificaciones.
- Dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, etc.

La entrada en vigor en forma obligatoria de este servicio será:

- Personas morales: Segundo semestre de 2014.
- Personas Físicas: 1o de enero de 2015.

Las reglas que se publican al respecto son:

Regla II.2.8.3 Uso horario del Buzón Tributario

Se considerará la hora del Tiempo del Centro, independientemente del uso horario que corresponda a la localidad en donde se hayan llevado a cabo.

II.2.8.7. Notificación electrónica de documentos digitales

En tanto entre en vigor la notificación a través del Buzón Tributario, los contribuyentes, podrán optar voluntaria y expresamente por recibir notificaciones electrónicas por documento digital a través del apartado “Notificación Electrónica”, disponible en la página de Internet del SAT.

El artículo vigésimo quinto transitorio señala que lo anterior estará vigente hasta el 29 de junio de 2014.

E. Multas.

I.2.17.1. Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.

Se puede solicitar la reducción de multas mediante escrito libre que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 70-A.

I.2.17.2. Multas por improcedencia de compensaciones

Se podrán solicitar los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga de conformidad con el Artículo 8 de la LIF, por el plazo que corresponda.

I.2.17.3. Condonación de multas.

El Artículo 74 del CFF da facultades a la SHCP para condonar hasta el 100% las multas por infracciones fiscales y aduaneras.

Los casos sujetos a la condonación que se especifican en la regla son:

- Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT.
- Autodeterminadas por el contribuyente.
- Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas.
- Impuestas a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y giros similares a estos.

I.2.17.4. Multas por las que no procede la condonación

No procede la condonación de multas en los siguientes supuestos:

- Contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal, por delitos de carácter fiscal.

- En el caso de personas morales, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en contra de personas cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del CFF.
- Aquéllas que no se encuentren firmes.
- Aquellas que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

II.2.13.1. Solicitud de condonación de multas.

La regla señala el trámite para solicitar la condonación de multas y la autoridad ante quién se tiene que presentar el mismo.

II.2.13.2. Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación.

Se indica el procedimiento que deben seguir las autoridades para condonar las multas.

Se toma en cuenta para ello la antigüedad del periodo o del ejercicio al que corresponda la infracción.

La regla incluye una tabla con los parámetros a que está sujeta la condonación.

Para que proceda la condonación se requiere el pago de la parte de la multa no condonada.

II.2.13.3. Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.

Se da el procedimiento y las tablas para la condonación de multas en estos casos.

El contribuyente debe autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad para que proceda la condonación.

Se publica la tabla con los parámetros aplicables a las posibles condonaciones.

II.2.13.4. Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

Se establece al procedimiento para ello. La condonación de la multa puede ser hasta del 90%.

II.2.13.5. Solicitud de pago a plazos de las multas condonadas.

Se señalan los casos en que se permite optar por pagar, ya sea en parcialidades o forma diferida, las contribuciones omitidas, actualización, recargos y demás accesorios.

El pago a plazos puede incluir la parte no condonada de la multa tratándose de impuestos propios y puede ser hasta de 12 meses.

F. Otras reglas de interés relativas al Código Fiscal de la Federación.

I.1.2. Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes.

Se da el procedimiento para que los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en la página de Internet del SAT, como contribuyentes morosos o incumplidos, puedan solicitar la aclaración, y presentar las pruebas que a su derecho convengan.

I.2.1.12. Tasa mensual de recargos.

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2014 es de 1.13%.

I.2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña.

La Contraseña se considera una firma electrónica. Sirve como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de Internet.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

I.2.2.3. Procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes.

Se establece el procedimiento para:

- **Dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes**
- Restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI

La regla incluye también el procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.

I.2.12.1. Criterios no vinculativos.

Se dan a conocer los criterios no vinculativos en el Anexo 3.

I.2.12.3. Boletín de criterios de carácter interno.

Se darán a conocer a los particulares, a través de los boletines especiales publicados en la página de Internet del SAT. Se aclara que estos criterios no generan derechos para los contribuyentes.

I.2.14.1. Dispensa de garantizar el interés fiscal.

Se dan a conocer los casos en que puede proceder la Dispensa de garantizar el interés fiscal tratándose de pagos en parcialidades de créditos fiscales.

I.2.18.1. Forma de presentación del recurso de revocación.

El recurso administrativo de revocación podrá presentarse a través de escrito libre que reúna los requisitos previstos en los artículos 18, 122 y 123 del CFF.

Se debe presentar ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o la que emitió o ejecutó el acto.

Reglas Diversas Dictamen de contador público.

Las reglas se presentan en el Capítulo I.2.19. De las Disposiciones Transitorias.

Son similares a las existentes en las Reglas Generales 2013 y serán aplicables a los dictámenes fiscales del ejercicio 2013.

Se dan, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Reglas para presentar el informe de los contribuyentes que dictaminen
- Reglas para presentar el informe respectivo aplicable a aquellos que opten por no dictaminarse.
- La opción de no dictaminarse la deben manifestar los contribuyentes en la declaración normal del ISR del ejercicio de 2013.
- El plazo para su envío será del 13 al 30 de junio, dependiendo del RFC del contribuyente.
- Este plazo también aplica para los contribuyentes que opten por no presentar el dictamen fiscal y que estén obligados a presentar la información contenida en el Anexo 21 ó 21-A "Información alternativa al dictamen".

Segunda Parte. Impuesto Sobre la Renta e IVA.

A. Reglas sobre anticipos.

Regla I.3.2.3. Opción para la acumulación de ingresos para tiempos compartidos.

Se publica la regla I.3.2.3. que da la opción de estimar un costo para la acumulación de ingresos para tiempos compartidos.

Se permite utilizar la opción para los contratos celebrados u obras iniciadas con anterioridad al 1º de enero de 2014, siempre que presenten el aviso correspondiente a más tardar el día 31 de enero de 2014

Regla I.3.2.4 (2013). Opción estimar costo a los anticipos considerados como ingresos acumulables.

No se publica este año la regla I.3.2.4 que permitía deducir un costo estimado por los anticipos recibidos que se consideran acumulables.

La regla había sido utilizada en el sector automotor para asignar un costo estimado a los anticipos recibidos.

No sabemos cuál es el criterio de la autoridad para excluir la publicación de la regla, que ya tenía muchos años publicándose. Esperamos que se pueda volver a publicar en este mismo ejercicio.

B. Reglas para la Dedución de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, que se adquieran a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

I.3.3.1.19. Reglas para su Dedución.

Se podrá deducir el pago por la adquisición de combustibles con el CFDI que contenga *"el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT"*.

Este documento lo deben expedir los emisores autorizados, cumpliendo con los requisitos respectivos, por lo que no será necesario que los usuarios soliciten el CFDI a las estaciones de servicio.

La deducción por estos conceptos y el acreditamiento de los impuestos trasladados *podrá realizarse hasta que el contribuyente* cuente con los CFDI correspondientes y se limitará por el monto que amparen los mismos.

I.3.3.1.22. Obligaciones del emisor autorizado.

Entre otras obligaciones deberán:

- Emitir a los contribuyentes adquirentes de combustibles, el CFDI que contenga un complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT.
- Éste debe incluir al menos para cada consumo lo siguiente: número de monedero, fecha y hora, cantidad de litros, tipo de combustible, precio unitario y clave del RFC de la estación de servicios.
- Emitir a las estaciones de servicio que enajenan los combustibles un CFDI de egresos que contenga el complemento de consumo de combustibles que hayan sido realizados a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT,
- Celebrar contratos directos de afiliación con las estaciones de servicio, cumpliendo con los requisitos que señale la ficha de trámite respectiva.
- Celebrar contratos con los clientes contratantes de los monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles, cumpliendo con los requisitos que señale la ficha de trámite respectiva.

Otras reglas relativas a este tipo de monederos.

Además, se dan las siguientes reglas, entre otras:

I.3.3.1.20. Requisitos para solicitar la autorización para emitir los monederos electrónicos

I.3.3.1.21. Vigencia de la autorización del emisor de los monederos.

La autorización tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se otorgue.

La autorización mantendrá vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la regla.

I.3.3.1.25. Publicación en la página de Internet del SAT la Información y el aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles.

C. Reglas para la Deducción de gastos por concepto de Despensas que se adquieran a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

I.3.3.1.26. Concepto de vale de despensa.

Se define como **vales de despensa** aquél que permita a los trabajadores que los reciban, adquirir canastillas de alimentos en términos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Se deben proporcionar a través de monedero electrónico autorizados por el SAT.

I.3.3.1.27. Características de monederos electrónicos de vales de despensa.

Se requiere, entre otras características, que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione, por lo menos los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre:

- los patrones contratantes de los monederos electrónicos.
- los trabajadores beneficiarios de los mismos.
- los emisores autorizados de los monederos electrónicos y
- los enajenantes de despensas.

I.3.3.1.30. Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa.

Se le establecen las siguientes obligaciones, entre otras:

- Emitir a los patrones contratantes de los monederos electrónicos de vales de despensa un comprobante en formato CFDI por las comisiones y otros cargos que cobran a los patrones contratantes, que contenga un complemento de vales de despensa en el que se incluya, al menos, el nombre y clave del RFC del trabajador titular de cada monedero electrónico de vale de despensa, así como los fondos y saldos de cada cuenta.
- Celebrar contratos de afiliación de comercios que enajenan despensas, cumpliendo con los requisitos de la ficha de trámite respectiva.
- Celebrar contratos directos con los patrones contratantes de los monederos electrónicos de vales de despensa, cumpliendo con los requisitos de la ficha de trámite respectiva.

I.3.3.1.34. Deducción de vales de despensa entregados a los trabajadores.

Se permite su deducción en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014, aún cuando su entrega no se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Se requiere para ello:

- Que sean otorgados en forma general en beneficio de todos los trabajadores,
- Que se rediman o canjeen en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrega.
- Que se cumpla con los demás requisitos de deducibilidad que establece el artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR.

Otras reglas relativas a este tipo de monederos.

Además, se dan, entre otras, las siguientes reglas:

I.3.3.1.28. Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.

I.3.3.1.29. Vigencia de la autorización del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa

La autorización tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se otorgue.

La autorización mantendrá vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la regla.

I.3.3.1.33. Información publicada en la página de Internet del SAT y aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa

D. Ingresos por enajenación de acciones en Bolsa.

I.3.10.10. Cómputo del periodo de enajenación de acciones en bolsa.

El periodo de veinticuatro meses a que se refiere la Ley del ISR, comprende los veinticuatro meses inmediatos anteriores a partir de la fecha en que se lleve a cabo la enajenación de que se trate.

I.3.10.11. Compensación de pérdidas y ganancias por enajenación de acciones en bolsa directamente y a través de sociedades de inversión.

Los contribuyentes podrán calcular una sola base del ISR para efectos del pago y entero del mismo, sumando todas las ganancias que obtengan por las operaciones a que se refieren los citados artículos y restando las pérdidas por las mencionadas operaciones durante el ejercicio.

En su caso, pueden compensar las pérdidas pendientes de amortizar que se generen al final del ejercicio fiscal 2014 y posteriores.

Al respecto, el vigésimo artículo transitorio, da una opción para dejar de efectuar la retención y el entero del impuesto correspondiente a los residentes de los países con los que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del 2014, cumpliendo con los requisitos que se señalan en el propio Artículo.

E. Régimen de Incorporación Fiscal.

Se dan las siguientes reglas:

- I.2.9.3. Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF**
- I.3.12.1. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet**
- I.3.12.2. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF**

F. Reglas relativas al uso de efectivo.

Se conservan en las Reglas Generales 2014, las disposiciones relativas al control del efectivo que aparecían en el IDE.

Destacan las siguientes:

- I.2.15.8. Información mensual de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales.**
- I.3.5.7. Información anual al SAT de depósitos en efectivo**
- I.3.5.8. Información mensual al SAT de depósitos en efectivo**
- I.3.5.10. Declaraciones de información al SAT por parte de las instituciones del sistema financiero**
- I.3.5.13. Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras.**

G. Otras reglas de interés general.

Se listan otras reglas que pueden ser de interés:

- I.3.3.1.16. Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones.**
- I.3.3.1.17. Dedución de salarios pagados en efectivo.**
- I.3.3.2.6. Opción para calcular el coeficiente de utilidad para quienes hubieren aplicado deducción inmediata.**
- I.3.4.1. Aportaciones gubernamentales para obras públicas que no se consideran deudas.**
- I.3.6.2. Definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga y de pasajeros.**
- I.3.9.17. Procedimiento para la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles por el ejercicio fiscal 2015**
- I.3.10.13. Condición para acreditar que las personas físicas que enajenan su casa habitación son residentes en México para efectos fiscales.**

- I.3.16.1. Tarifas para el cálculo del ejercicio fiscal de 2013 y 2014
- I.3.16.7. Efectos fiscales de los planes personales de retiro
- I.3.16.8. Información y constancias de planes personales de retiro
- I.3.20.2.1. Estímulo para quienes contraten adultos mayores
- I.3.22.1. Acreditamiento del ISR por sociedades controladoras
- I.3.22.6. Opción para calcular el ISR diferido conforme a la fracción XVIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR
- I.3.22.7. Procedimiento para determinar el valor promedio de adquisición de las acciones o títulos enajenados en bolsa de valores
- II.2.8.8. Información de seguimiento a revisiones
- II.3.2.1.2. Autorización para deducir pagos por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casa habitación y comedores
- II.3.7.3. Autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico
- DT Vigésima primera. Opción para el cobro de diferencias del IVA por operaciones generadas en 2013 a la tasa del 11% y pagadas en el 2013 a la tasa del 16%.
- DT Vigésima tercera. Opción para cumplir con la obligación del fedatario público de efectuar la consulta de enajenaciones de casa habitación en la página de Internet del SAT, hasta en tanto se libere el sistema respectivo.

Enero 2014

.....